



Expediente: PAOT-2024-397-SPA-303

No. Folio: PAOT-05-300/200

12851

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-397-SPA-303** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) ruido constante muy fuerte generado por un extractor de la fonda "Doña Blanca" (...) [Hechos que tienen lugar en calle Parroquia, número 810, colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS.

La presente denuncia ciudadana se refiere a la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento ubicado en calle Parroquia, número 810, colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez.



Expediente: PAOT-2024-397-SPA-303

No. Folio: PAOT-05-300/200

12851

-2024

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, en su numeral 8 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

En caso de que exista una denuncia ciudadana, al respecto, dicha norma establece que únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad. Este punto será utilizado con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de recepción, indicados en el numeral 9.2, de la multicitada norma.

En virtud de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, a efecto de constatar las emisiones sonoras; sin embargo, desde la vía pública no se constató ruido proveniente del establecimiento motivo de denuncia; por lo que, una persona trabajadora del inmueble, informó que el ruido provenía de un extractor, el cual fue desconectado, y se está gestionando realizar el mantenimiento con una empresa a fin de reducir las emisiones sonoras.

En seguimiento a lo anterior, mediante oficio se le hizo del conocimiento al trabajador del establecimiento mercantil, en el cual se le hace de conocimiento de los hechos motivo de denuncia, así como la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; de igual manera, se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncia.

De lo anterior, mediante comparecencia, la persona representante del establecimiento mercantil denominado "Fonda Doña Blanca Parroquia", informó que el extractor que generaba ruido ha dejado de funcionar, debido a que se había convertido en una molestia para los vecinos colindantes; por lo que no se reparará el extractor, dejando de presentarse el ruido objeto de molestia en su totalidad.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que ya no se han presentado las emisiones sonoras motivo de denuncia, ya que estas cesaron; por lo que, se le informó que se daría por concluido la presente denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud que dejaron de existir los hechos denunciados, toda vez que las emisiones sonoras motivo de denuncia, ya no son un acto de molestia.



Expediente: PAOT-2024-397-SPA-303

No. Folio: PAOT-05-300/200

12851

-2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

- En visita de reconocimiento de hechos, no se constató el ruido proveniente del domicilio motivo de denuncia; por lo que se notificó mediante oficio al empleado del establecimiento mercantil, en el cual se le hace de conocimiento de los hechos motivo de denuncia, así como la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; de igual manera, se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones sonoras motivo de denuncia.
- Mediante comparecencia, la persona representante del establecimiento mercantil denominado "Fonda Doña Blanca Parroquia", informó que el extracto que generaba ruido ha dejado de funcionar, debido a que se había convertido en una molestia para los vecinos colindantes.
- La persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras provenientes del domicilio ubicado en calle Parroquia, número 810, colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, ya no son un acto de molestia, toda vez que las emisiones sonoras han cesado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAD/DFAZ/ABAM